



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA/ SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REG.: 88.892 – 07.11.2007

**DICTAMEN N° 65**

**VALPARAISO, 30 NOVIEMBRE 2007**

**VISTOS:**

La solicitud de la Agente de Aduanas Sr. Luis Rafael Rodríguez Viancos, quien en representación de su mandante "Copan Ltda.", requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria, del producto denominado "**Peróxido de Benzoílo 32%**"

Muestra y especificaciones del producto; Informe N° 076, de 21.11.2007, del Subdepartamento Laboratorio Químico; Notas Explicativas de las partidas 19.04, Nota de exclusión N° 1 letra b) del capítulo 38 del Arancel Aduanero.



**CONSIDERANDO:**

Que, por Informe N° 076, de 21.11.2007, el Subdepartamento Laboratorio Químico, señala que la muestra analizada se presenta en un envase hermético de plástico, no original, de aproximadamente 96 gramos de peso bruto, etiquetado con la marca comercial "Diestro", conteniendo un producto en polvo de color blanco, insoluble pero dispersable en agua, reacción de peróxidos positiva, contiene almidón y pequeñas cantidades de carbonato y fosfatos.

Que, según los antecedentes proporcionados por los interesados, el "Peróxido de Benzoílo 32%", corresponde a un mejorador, blanqueador de harinas, cuya composición es de 31,6% de peróxido de benzoílo, 40% de almidón, 13,2% de carbonato de magnesio y 15,2% de fosfato tricálcico.

Que, el "Peróxido de Benzoílo 32%", es un blanqueador, que se usa mezclado con almidón y actúa principalmente en la oxidación de las moléculas de beta caroteno que se encuentran en el trigo. Su utilización produce panes de masa y migas más blancas.

Que, el producto en estudio, es fabricado con peróxido de benzoílo grado alimenticio y otras materias primas auxiliares (carbonato, fosfato, etc.). Es un polvo seco y fino con bajos contenidos de cenizas, cuya función principal es blanquear las harinas.

Que, al respecto, no es posible efectuar su clasificación arancelaria en la partida 19.01, porque no se trata de un preparado alimenticio a base de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta que deben su carácter esencial a estos ingredientes aunque no predominen en peso o volumen, de acuerdo al párrafo II de la partida 19.01 del Arancel Aduanero.

Que, tampoco son mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, del tipo de las utilizadas en la preparación de alimentos para el consumo humano que señala la partida 21.06, según la nota de exclusión N°1 letra b) del capítulo 38.

Que, la mercancía materia de este dictamen corresponde a una preparación de la industria química, en que el almidón hace las veces de vehículo, para que el peróxido de benzoílo pueda actuar como agente blanqueador en la harina.

Que, las preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, no expresadas ni comprendidas en otra parte, se clasifican en la partida 38.24.

Que, de conformidad a lo anterior, la clasificación arancelaria del producto peróxido de benzoílo 32%, procede por el ítem 3824.9099 del Arancel Aduanero.

Que, por tanto y,

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

#### **SE DECLARA:**

1.- Producto denominado “ **Peróxido de Benzoílo 32%**, que se presenta en envase hermético de plástico, no original, de aproximadamente 96 gramos de peso bruto, etiquetado con la marca comercial “ Diestro”, conteniendo en su interior un polvo de color blanco, insoluble pero dispersable en agua, reacción de peróxidos positiva. Es una preparación constituida por 31,6% de peróxido de benzoílo, 40% de almidón, 13,2% de carbonato de magnesio y 15,2% de fosfato tricálcico fino. Se utiliza como agente blanqueador de la harina, donde el almidón hace las veces de vehículo y actúa principalmente en la oxidación de las moléculas de beta caroteno que se encuentran en el trigo y demás características especificadas en la parte considerativa del presente Dictamen, su clasificación procede por el ítem 3824.9099 del Arancel Aduanero .

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso, formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago ( G.C.P).

3.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

**SERGIO MUJICA MONTES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/ATR/ESF/MCD  
Peróxido de Benzoílo  
26.11.2007.